

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331006345 DE

8 de agosto de 2023

Por la cual se designa al contralor de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 20133500001945 del 4 de abril de 2013, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto es el 30 de abril de 2013. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri y como revisor fiscal al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la cooperativa LE PRESTO, presentó ante esta Superintendencia, una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 20133500003415 del 04 de junio de 2013, en la cual, prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

Continuación de la Resolución LE PRESTO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO

Con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial en el informe diagnóstico integral de la organización solidaria intervenida, esta Superintendencia evidenció que dada la situación legal, administrativa, financiera y contable de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, no era posible subsanar las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y por ende colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución número 20133500005125 del 2 de agosto de 2013, en la cual ordenó la toma de posesión para liquidar la organización Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, para lo cual, se fijó el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto es el 05 de septiembre de 2013. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador, al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri y como contralor al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Encontrándose la cooperativa LE PRESTO en liquidación forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia, el liquidador designado, solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando para esto que, pese a que se determinó y valorizó el activo de la organización solidaria, no se logró su venta, esto en razón a que su mayor componente lo constituía la cartera de crédito; adicionalmente, no se contaban con la liquidez necesaria para asumir los gastos administrativos del proceso, por lo cual, no era viable extender la medida por más tiempo.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 20143500003645 del 13 de mayo de 2014, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, notificada el 23 de mayo de 2013.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, presentó solicitud a esta Superintendencia, para que se disponga la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa LE PRESTO, por encontrar que se encuentran superadas las causales que generaron la suspensión del proceso liquidatorio y existen las condiciones necesarias para finiquitar el mismo. Así mismo, el liquidador de la organización solidaria LE PRESTO, presentó renuncia al cargo de liquidador de la citada Cooperativa.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2023331004015 de fecha 31 de mayo de 2023, decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa y designar a las señoras Maxce Estefanía Contreras Mendoza identificada, en calidad de liquidadora y a Mireya Castellanos Melo, como contralora del proceso liquidatorio.

Sin embargo, por medio de comunicación escrita, con radicado de entrada N° 20234400226522 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, manifiesta, su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

Continuación de la Resolución LE PRESTO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que, el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*”²

Así mismo, cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

III. CONSIDERACIONES

Que, mediante Resolución número 2023331004015 de fecha 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa y designar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como contralora del proceso liquidatario.

Decisión, que, fue rechazada por la señora Mireya Castellanos Melo, negándose a actuar como contralora del proceso, argumentando razones económicas y personales, esto manifestado a este ente de supervisión, mediante oficio radicado No 20234400226522 de 07 de julio de 2023.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 455 del 2004, respecto de las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelanta actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias, y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, admite la no aceptación de la señora Mireya Castellanos Melo, al cargo de contralor de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de le presto cooperativa multiactiva de comercio y servicios – LE PRESTO encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: “Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria” (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

Continuación de la Resolución LE PRESTO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO

Una vez, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidadora y Contralora, respectivamente.

Que, la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación del 19 de julio de 2023, manifiesta que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralora, del proceso de liquidación forzosa administrativa de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la negación de la designación como contralora del proceso liquidatorio de, Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, de la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora del proceso liquidatorio de, Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora designada y comunicar a las señoras Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 y a Maxce Estefanía Contreras Mendoza identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificar el citado acto administrativo, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Contralor, no constituyen ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Advertir a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 6.- Los honorarios del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 7.- Ordenar al liquidador para que inscriba el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de Le Presto Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución LE PRESTO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y
SERVICIOS – LE PRESTO

ARTÍCULO 8.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: DANIEL FERNANDO PAYARES GOMEZ
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS